

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 338****( 01 SEP 2015 )**

“Por medio del cual se hace una aclaración y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En uso de las facultades legales conferidas en el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el Auto N° 0286 del 27 de julio de 2015, se dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para levantar parcialmente la veda de las especies epífitas vasculares y no vasculares, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, Gestión Social, Predial y Ambiental del proyecto Corredor Transversal de Libertador Fase 2, para el Programa Propietarios para la Prosperidad”*, ubicado en el municipio de Inzá en el departamento del Cauca, presentada por el Consorcio PCP, identificado con el NIT 900519263-4.

Que en el acto administrativo en mención y por error mecanográfico se cambiaron unas letras en el nombre del Consorcio, nombrándolo así como “*Consorcio CPC*”, a pesar que el Número de Identificación Tributaria – NIT se encuentra correctamente registrado.

Que el nombre correcto de la empresa solicitante del levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, Gestión Social, Predial y Ambiental del proyecto Corredor Transversal de Libertador Fase 2, para el Programa Propietarios para la Prosperidad”*, ubicado en el municipio de Inzá en el departamento del Cauca, es el de “*Consorcio PCP*”, identificado con el NIT 900519263-4.

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, procederá a corregir el Auto N° 0286 del 27 de julio de 2015, determinando al Consorcio solicitante por el nombre registrado en el RUT.

**Consideraciones Jurídicas**

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en

"Por medio del cual se hace una aclaración y se toman otras determinaciones"

concordancia el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que el principio de eficacia consagrada en el numeral 11 del artículo 3 de la norma en cita señala que en virtud de éste, "...*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, consagra la corrección de errores formales: "Artículo 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que en mérito de lo anterior;

#### D I S P O N E

**Artículo 1.** – Se aclara que el nombre correcto de la empresa en virtud de la cual se expidió en Auto N° 0286 del 27 de julio de 2015, es Consorcio PCP, y que encuentra identificada bajo el N.I.T. N° 900519263-4.

"Por medio del cual se hace una aclaración y se toman otras determinaciones"

**Artículo 2.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal del Consorcio PCP, en la Calle 6<sup>a</sup> N° 4 – 48 La Plata – Huila, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 3.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 5.** – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 01 SEP 2015

  
**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE**403**  
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales  
Expediente: **ATV 0261**  
Auto: Aclaratorio.  
Proyecto: Mejoramiento, Gestión Social, Predial y Ambiental del proyecto Corredor Transversal de Libertador Fase 2, para el Programa Propietarios para la Prosperidad.  
Empresa: Consorcio PCP.

